



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/5/2025

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/5/2025.

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/11/2025, POR EL QUE SE APROBARON LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADORES: ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEC/RAP/5/2025¹.

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que las fechas que se mencionan en este apartado del Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. Promoción del Recurso de Apelación. El tres de septiembre², la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,³ presentó ante la Oficialía

1 Consultable en el siguiente enlace:
<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-5-2025-14-11-25-SENT.pdf>.

2 Visible en foja 29 a foja 47 del expediente.

3 En adelante IEEC.



Electoral de dicho instituto un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo CG/11/2025, por el que se aprobaron los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, aprobado en sesión celebrada el día veintiocho de agosto.

2. **Sentencia TEEC/RAP/5/2025.** Con fecha catorce de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió sentencia en el expediente número TEEC/RAP/5/2025, en la que revocó Acuerdo CG/11/2025, y ordenó al Consejo General del IEEC, que de manera inmediata, emitiera un nuevo acuerdo por el que se aprobaran los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, el cual con base en el principio de legalidad debiendo estar debidamente fundado y motivado, contando con el soporte documental que sirviera de base para justificar la necesidad de la aprobación del total de las plazas nuevas presupuestadas.
3. **Acuerdo CG/026/2025.** El diecinueve de noviembre⁴, el Consejo General del IEEC, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/026/2025, intitulado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2025” (sic).
4. **Recepción, acumulación y solicitud de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, se acumuló diversa documentación remitida por la autoridad responsable y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.
5. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por auto del día veinticuatro de noviembre, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, fijó las 9:00 horas del día veinticinco de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución

4 Consultable en el siguiente enlace:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_026_2025.pdf.



Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, por lo que es evidente que, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001⁵, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁶ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

5 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.
6 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el catorce de noviembre, recaída al expediente TEEC/RAP/5/2025 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, Maden Nefertiti Pérez Juárez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1240/2025⁷, datado el diecinueve de noviembre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/026/2025, por el que se aprobaron los tabuladores de puestos y percepciones del de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, emitido en la 11a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, así como documentación adjunta, por el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el catorce de noviembre, recaída en el expediente TEEC/RAP/5/2025.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

I. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

II. Resolución dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número TEEC/RAP/5/2025.

El catorce de noviembre⁸, este tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/RAP/5/2025, en la cual determinó revocar el Acuerdo CG/011/2025, intitulado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

7 Ver foja 481 del expediente.

8 Consultable en el siguiente enlace:
<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-5-2025-14-11-25-SENT.pdf>.



DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026” (sic), aprobado en la 6^a sesión extraordinaria en modalidad virtual de fecha veintiocho de agosto, al estar indebidamente fundado y motivado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del IEEC que, de manera inmediata, emitiera un nuevo acuerdo por el que se aprobaran los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, el cual con base en el principio de legalidad debería estar debidamente fundado y motivado, contando con el soporte documental que sirviera de base para justificar la necesidad de la aprobación del total de las plazas nuevas presupuestadas.

Además, se instruyó al Consejo General del IEEC, que dado el cumplimiento total a la resolución en cita, informe a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podría imponer a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

III. Acuerdo CG/026/2025.

El diecinueve de noviembre⁹, el Consejo General del IEEC, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/026/2025, intitulado: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2025*” (sic).

El veinte de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1240/2025¹⁰, datado el diecinueve de noviembre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/026/2025, así como documentación adjunta, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el catorce de noviembre, recaída en el expediente TEEC/RAP/5/2025.

Se destaca también que es un hecho público y notorio que a través del Acuerdo CG/025/2025¹¹, datado el diecinueve de noviembre, el Consejo General del IEEC, nombró como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC a Maden Nefertiti Pérez Juárez, por tanto, se le reconoce su personalidad, con

9 Consultable en el siguiente enlace:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_026_2025.pdf.

10 Ver foja 481 del expediente.

11 Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_025_2025.pdf.



fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

IV. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

El oficio SECG/1240/2025, el Acuerdo CG/026/2025 y documentación adjunta de referencia, consisten en documentales públicas que fueron ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno, por ser emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con los artículos 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado respecto a emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo por el que se aprueben los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, como a continuación se explica:

Como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, en la sentencia de fecha catorce de noviembre dictada en el expediente TEEC/RAP/5/2025, se ordenó a la autoridad responsable entre otras cuestiones lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos.

2. Ordenar al Consejo General del IEEC, que de manera inmediata, emita un nuevo acuerdo por el que se aprueben los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, el cual en base al principio de legalidad deberá estar debidamente fundado y motivado, por lo que deberá contar con el soporte documental que sirva de base para justificar la necesidad de la aprobación del total de las plazas nuevas presupuestadas” (sic).

Lo resaltado es propio.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IEEC, el diecinueve de noviembre, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/026/2025, intitulado: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABULADORES DE PUESTOS Y PERCEPCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2025” (sic).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/5/2025

Si bien, en la resolución de fecha catorce de noviembre dictada en el expediente TEEC/RAP/5/2025, se ordenó que **de manera inmediata** la autoridad responsable debía emitir un nuevo acuerdo por el que se aprobaran los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, y su cumplimiento se materializó hasta el día diecinueve del mismo mes, lo cierto es, que de conformidad con el calendario oficial de labores del IEEC¹², los días quince, dieciséis y diecisiete de noviembre fueron inhábiles, y si acorde con lo previsto en el numeral 16 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se convocó a la 11a. sesión extraordinaria por lo menos con doce horas de anticipación, es posible arribar a la conclusión que el Consejo General del IEEC, con la emisión y aprobación del Acuerdo CG/026/2025, el diecinueve de noviembre cumplió en tiempo y forma con lo ordenado por esta autoridad.

Además, en la resolución dictada en el expediente TEEC/RAP/5/2025, también se ordenó a la autoridad responsable que una vez aprobado el nuevo acuerdo debería informarlo a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, situación que en el caso sí aconteció, ya que el Acuerdo CG/026/2025 por el que se aprobaron los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, se emitió el diecinueve de noviembre y la responsable lo remitió a este tribunal a través del oficio SECG/1240/2025¹³, el veinte del mismo mes.

Por tanto, **se tiene al Consejo General del IEEC, dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de noviembre, dictada en el expediente TEEC/RAP/5/2025**, respecto a la emisión de manera inmediata un nuevo acuerdo por el que se aprueben los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, e informar su cumplimiento a este tribunal al día hábil siguiente.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio del presente Acuerdo Plenario, lo ordenado en la multicitada sentencia, respecto a que el nuevo acuerdo por el que se aprueben los tabuladores de puestos y percepciones de dicho instituto para el ejercicio fiscal 2026, con base en el principio de legalidad debe estar debidamente fundado y motivado, debiendo contar con el soporte documental que sirva de base para justificar la necesidad de la aprobación del total de las plazas nuevas presupuestadas.

Ello, porque, al tratarse el Acuerdo CG/026/2025, de un nuevo acto emitido por el Consejo General del IEEC, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

12 Consultable en el siguiente enlace:
<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2025/Calendario.png>.

13 Ver foja 481 del expediente.



Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC **ha dado cumplimiento** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha catorce de noviembre, instruida en el expediente TEEC/RAP/5/2025.

En mérito de lo expuesto se:

A C U E R D A:

ÚNICO: se determina que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha catorce de noviembre, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/5/2025, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la representación propietaria del partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC; por oficio al Consejo General del IEEC con copias certificadas del presente Acuerdo Plenario, y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y ponencia de la tercera de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/5/2025

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA PONENTE

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 de noviembre de 2025), turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.